

se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la comunicación de archivo del expediente de concesión de la ayuda para la obtención del Permiso de conducción para vehículos de categoría B, ya que habiéndose intentado la notificación personal preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Destinataria: D<sup>a</sup> Monserrat Oliva Vilalta  
Dirección: Cl Clavel, 2 4º pta. 11  
02640 Almansa Albacete

Asunto: Comunicación de archivo.

Antecedentes de hecho:

D<sup>a</sup> Monserrat Oliva Vilalta presenta solicitud para una ayuda para la obtención del Permiso del Conducción para vehículos de categoría B al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2004.

Con fecha 6 de julio de 2005, la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha emite Resolución favorable condicionada a la presentación de la documentación consignada en la referida Orden de 29 de diciembre de 2004 en un plazo de 10 días hábiles.

Al no presentar esta documentación en el plazo fijado, el 25 de octubre de 2006 se resuelve el archivo de las actuaciones, Resolución de archivo que se trata de notificar en dos ocasiones a la interesada, devolviéndose la misma por Desconocido/a, o Ausente.

Contenido:

Con fecha 6 de julio de 2005 se dictó Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha por la que se concede a D<sup>a</sup> Monserrat Oliva Vilalta una ayuda por importe de 300 euros al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2004 por la que se convocan ayudas a mujeres de Castilla-La Mancha para la obtención del permiso de conducción para vehículos de categoría B.

Dicha Resolución está condicionada a la presentación, en el plazo de diez días hábiles, de la documentación complementaria señalada en la base séptima de la mencionada Orden.

Habiendo transcurrido el plazo indicado sin haber recibido la documentación señalada, la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha resuelve, de acuerdo con la base séptima de la Orden de 29 de diciembre de 2004 de convocatoria de ayudas a mujeres

de Castilla-La Mancha para la obtención del Permiso de conducción para vehículos de categoría B y al amparo de los artículos 42.1 y 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivar el expediente administrativo al no haber quedado acreditados los datos facilitados en la solicitud.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Relaciones Institucionales en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquel al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme al Decreto 114/2005 de 27 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el órgano competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha será el Vicepresidente Primero (artículo segundo apartado ñ).

Toledo, 28 de febrero de 2007

La Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha  
M<sup>a</sup> ISABEL MOYA OCAÑA

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 26-02-2007, de la Dirección General de Consumo, por la que se da publicidad a determinadas acreditaciones de inspectores locales de consumo.**

Con base en lo estipulado por los arts. 24.2 y 25.1 de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a las acreditaciones que se relacionan, efectuadas en su día por los respectivos Alcaldes o Pre-

sidentes de Entidades Locales y Mancomunidades, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6.2.b de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha:

Nombre del Inspector: Enrique Briones Chaparro  
Ámbito Territorial de Actuación: OMIC de Mancomunidad "La Mancha"  
Fecha Acreditación: 31-01-2007

Nombre del Inspector: Herminio Cortijo Correas  
Ámbito Territorial de Actuación: OMIC de La Roda  
Fecha Acreditación: 31-01-2007

Toledo, 26 de febrero de 2007  
El Director General de Consumo  
JESÚS MONTALVO GARRIDO

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 28-02-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en Ciclos Formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 85.2 que, en los procedimientos de admisión de alumnos a los Ciclos Formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto. Igualmente establece la constitución de comisiones de garantías de admisión que supervisen el procedimiento de admisión de alumnos y el cumplimiento de las normas que lo regulan, proponiendo a la Administración educativa las medidas que estime adecuadas.

Por su parte, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la formación profesional del sistema edu-

cativo, ha desarrollado lo dispuesto en la Ley Orgánica antes mencionada y establece igualmente que, para la admisión a Ciclos Formativos de grado medio o grado superior, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación que les da acceso o la nota final de las pruebas previstas para quienes no disponen de los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas, señalando además que para los Ciclos Formativos de grado superior, la valoración del expediente estará referida a las modalidades y materias vinculadas para cada título en desarrollo del artículo 6.h) de ese mismo Real Decreto.

En Castilla-La Mancha, el Decreto 2/2007, de 16 de enero, (DOCM de 19 de enero), en desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha regulado los procesos de admisión en centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, recogiendo y desarrollando lo dispuesto en ella. A tal efecto establece, en su disposición adicional primera, su aplicación "a la admisión del alumnado para cursar enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, dentro del marco de la normativa básica estatal y sin perjuicio de lo que se establezca al respecto en su normativa específica" y que "a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos de admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados que impartan las enseñanzas de grado medio y grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto."

Este mismo Decreto 2/2007 incide en el fomento de la participación de la comunidad educativa a través de los Consejos Escolares, quienes, junto a los titulares de los centros privados concertados, decidirán la admisión del alumnado en sus propios centros, y mediante la constitución de Comisiones de Garantías de Admisión, como supervisoras del proceso de admisión y como garantes de la igualdad en la aplicación de sus normas. Para estos fines, se prevé el establecimiento de procedimientos de coordinación y apoyo administrativo entre las Delegaciones Provinciales de Educación, los

centros educativos y las respectivas Comisiones de Garantías de Admisión, y la habilitación de recursos informáticos de carácter centralizado que faciliten tanto la labor de las citadas Comisiones como la de los propios Consejos Escolares de los centros públicos y de los titulares de los centros privados concertados.

La presente Orden, por tanto, tiene como objeto desarrollar y concretar los procedimientos que establece el Decreto 2/2007 relativos a las enseñanzas de Formación Profesional para garantizar su funcionamiento eficaz.

Por todo ello, y en virtud de las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia establecidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, dispongo:

Primero.- Objeto y principios generales.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado para las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y grado superior en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Todos los alumnos y alumnas podrán participar en el proceso de admisión en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de edad y de las condiciones académicas o superación de pruebas de acceso o aptitud para cursar estas enseñanzas según el ordenamiento jurídico vigente.

3. Del mismo modo se garantiza la no discriminación por motivos socioeconómicos, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 1 del Decreto 2/2007.

4. Todo el alumnado que, reuniendo los requisitos exigidos para el acceso, solicite un puesto escolar para cursar un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior en un centro público o privado concertado no universitario será admitido en el mismo, salvo que el número de puestos escolares sea inferior al número de solicitudes, en cuyo caso la admisión se regirá por los criterios establecidos en esta Orden.

5. El alumnado matriculado en un determinado Ciclo Formativo tendrá derecho a permanecer escolarizado en él, en el mismo centro docente, en el siguiente curso escolar, sin necesidad de participar en el proceso de admisión correspondiente, sin perjuicio de lo que para determinadas modalidades de oferta parcial, tanto presencial o a distancia o en la modalidad e-learning, pudiera establecer su normativa específica.

Segundo.- Modalidades de acceso.

1. El acceso a los Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior se podrá realizar a través de dos vías:

a) Acceso directo, para quienes cumplan los requisitos académicos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las disposiciones reglamentarias vigentes que resulten de aplicación.

b) Acceso mediante prueba para quienes, cumpliendo los requisitos de edad establecidos en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, carezcan de los requisitos académicos establecidos en el apartado anterior. Los requisitos, condiciones y características de estas pruebas se regirán por su normativa específica.

2. Quienes, careciendo de los requisitos académicos que facultan para el acceso directo a las enseñanzas de formación profesional, tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba a que se refiere el apartado b) anterior, pudiendo optar, por tanto, a las vacantes reservadas según el punto 2 de la disposición quinta de esta Orden. No obstante, la prioridad en la admisión a Ciclos Formativos de grado superior para estos solicitantes se vinculará a determinadas familias profesionales en función de la opción de la prueba superada.

Tercero.- Requisitos para el acceso directo

1. Podrán cursar la Formación Profesional de grado medio quienes acrediten estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente podrán acceder a los Ciclos Formativos de grado medio quienes acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico.
- c) Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- e) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o segundo de comunes experimental.
- f) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Podrán cursar la Formación Profesional de grado superior quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller.

También podrán cursar Ciclos Formativos de grado superior quienes acrediten alguna de las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- c) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario.
- d) Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- e) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

#### Cuarto.- Convocatoria anual

1. Anualmente, la Consejería competente en materia educativa publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las convocatorias de admisión para las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y de grado superior conforme a lo dispuesto en esta Orden.
2. En dichas convocatorias se establecerán las distintas actuaciones que deban llevarse a cabo relacionadas con la publicación de puestos escolares vacantes, constitución de las Subcomisiones Provinciales de Garantías de Admisión para Formación Profesional, plazos de presentación de instancias, valoración y priorización de las mismas según los criterios de admisión regulados por esta orden y adjudicación de puestos escolares, indicando los plazos y períodos para cada una de estas actuaciones.

3. Los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados ajustarán a los plazos definidos en estas convocatorias cuantas actuaciones se deriven de su competencia para decidir la admisión del alumnado solicitante a sus propios centros.

#### Quinto.- Puestos escolares vacantes

1. Los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados harán público el número de puestos escolares vacantes que previsiblemente estarán disponibles en sus centros para el siguiente curso escolar, respetando el número máximo de alumnos que para cada Ciclo Formativo establece la normativa vigente y, en el caso de los centros privados concertados, el número de puestos escolares correspondientes a los Ciclos Formativos que tengan autorizados. Igualmente, se remitirán a las respectivas Comisiones de Garantías de Admisión para su conocimiento.

2. Del total de plazas que en cada Ciclo Formativo y curso escolar se oferten, se reservará un 20 por ciento para el alumnado que haya superado las pruebas a las que se refieren los puntos 1 b) y 2 de la disposición segunda de esta Orden. En caso de no ser cubiertas estas plazas, cuya reserva se mantendrá hasta la finalización del período de matriculación, se acumularán a las plazas ofertadas para el resto del alumnado.

3. Igualmente, la Consejería competente en materia educativa practicará, sobre el total de puestos escolares vacantes, una reserva de un cinco por ciento personas que acrediten discapacidad, física, motora o sensorial, en un grado de, al menos, un treinta y tres por ciento. De estas vacantes se reservarán, a su vez, un veinte por ciento a quienes, acreditando esa condición de discapacitado, acceda mediante prueba. No obstante lo anterior, en la convocatoria anual para cada proceso se podrá garantizar un mínimo de vacantes por ciclo formativo para este colectivo y para cada vía de acceso.

Los puestos escolares vacantes que así se reserven se mantendrán hasta la finalización de los correspondientes períodos de matriculación establecidos en las convocatorias anuales.

4. No procederá la aplicación de las reservas practicadas conforme a los apartados anteriores en los casos en

los que el número de solicitudes de admisión a un determinado Ciclo Formativo sea inferior al número total de puestos escolares vacantes ofertados, en cuyo caso serán admitidos todos los solicitantes independientemente de la vía por la que accedan.

5. Los puestos escolares vacantes de cada Ciclo Formativo se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los propios centros docentes, indicando, para cada uno de ellos, las vacantes totales y la distribución de las mismas en atención de cada una de las reservas que haya que practicar conforme a los apartados anteriores.

Sexto.- Consejos Escolares, Comisión de Garantías de Admisión y Subcomisión de Formación Profesional.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Consejos Escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados para decidir sobre la admisión de los alumnos en los Ciclos Formativos que tengan autorizados, en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia se constituirá la Comisión Provincial de Garantías de Admisión, tal y como establece el artículo 9 del Decreto 2/2007, cuya composición, nombramiento de sus miembros y funciones se regirá por lo dispuesto en las disposiciones sexta y séptima de la Orden de 22 de enero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha.

2. Para facilitar el funcionamiento y operatividad de las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión, en cada una de ellas se constituirá una Subcomisión de Formación Profesional que ejercerá, a nivel provincial, las funciones específicas establecidas en la Disposición Séptima de la Orden de 22 de enero de 2007, relacionadas con la admisión del alumnado en Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior.

3. La Subcomisión de Formación Profesional, cuyos componentes serán nombrados por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, serán determinados por éste, respetando la repre-

sentatividad de todos los sectores presentes en la Comisión de Garantías de Admisión de la que depende.

4. El Delegado Provincial de Educación y Ciencia podrá designar al personal que estime necesario para la realización de las tareas de apoyo técnico y administrativo a la Subcomisión, con voz pero sin voto.

5. Actuará como presidente de la Subcomisión de Formación Profesional el Delegado Provincial de Educación y Ciencia o la persona en quien ésta delegue de entre los miembros de la subcomisión, y como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.

Séptimo.- Oficina de coordinación, asesoramiento y apoyo administrativo, Consejos Locales de Garantía de Admisión y Oficinas Municipales de Escolarización.

1. La oficina u organismo de coordinación, asesoramiento y apoyo administrativo al proceso de admisión, constituida en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en la disposición undécima de la Orden de 22 de enero de 2007, ejercerá igualmente sus funciones respecto a los procesos de admisión a las enseñanzas de formación profesional.

2. En cuanto a las Comisiones Locales de Garantías de Admisión y las Oficinas Municipales de Escolarización previstos en la misma Orden de 22 de enero de 2007, ejercerán igualmente sus funciones, cuando ello sea preciso y así lo decida el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, respecto de la admisión a Ciclos Formativos.

Octavo.- Presentación de solicitudes de admisión.

1. En los plazos establecidos en la convocatoria anual para cada proceso de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional, cada solicitante presentará una única instancia, que se ajustará al modelo o modelos oficiales que se publiquen en las respectivas Resoluciones. En cada solicitud, el solicitante podrá indicar, por orden de prioridad, un máximo de seis Ciclos Formativos de entre los que constituyan la oferta de Ciclos Formativos de grado medio o grado superior de Castilla-La Mancha.

2. Las instancias se presentarán en el centro educativo en el que solicita

plaza en primera opción, o en cualquier otro centro educativo de su elección, en la Oficina Municipal de Escolarización, si ésta estuviese constituida, o en los registros de entrada que se establezcan de acuerdo con la normativa vigente. A estos efectos, se podrá solicitar también un puesto escolar a través de Internet en la dirección electrónica destinada a este fin por la Consejería competente en materia de educación, o mediante el Teléfono Único de Información (012).

La presentación dentro de plazo de más de una instancia para el mismo proceso implicará que sólo sea tenida en cuenta la correspondiente al último registro de entrada, quedando anuladas de oficio todas las anteriores. Igualmente, no se considerarán las instancias presentadas fuera de plazo que pretendan modificar todos o parte de los datos declarados en la última instancia válida.

3. Todas las solicitudes recibidas en los registros distintos al centro educativo solicitado en primera opción o la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que corresponda aquel, se remitirán a ésta los cinco días siguientes a su recepción y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo para presentación de instancias. Posteriormente, cada Delegación Provincial remitirá una copia al centro solicitado en primera opción.

4. Del mismo modo, las solicitudes presentadas fuera de plazo y hasta la fecha de la publicación de la Resolución definitiva, deberán remitirse a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia del centro solicitado en primera opción en las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. Posteriormente cada Delegación Provincial remitirá una copia al centro solicitado en primera opción.

5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se priorizarán, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, para ser incluidas en las listas de reserva que para cada Ciclo Formativo se genere para los supuestos en los que, tras la finalización del período de matriculación, resultasen plazas vacantes sin adjudicar, en los términos establecidos en la Disposición decimoquinta de esta Orden.

6. Las solicitudes presentadas tras la publicación de la Resolución definitiva se considerarán como presentadas en período extraordinario y serán tramita-

das conforme a lo dispuesto en la Disposición decimoctava de esta Orden.

7. La participación en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de grado medio será compatible con la participación en el proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior, y viceversa. Igualmente, ambos procesos serán compatibles con la participación en el proceso de admisión a las enseñanzas de bachillerato. No obstante, en el caso de que a una misma persona le sean adjudicadas vacantes correspondientes a distintas enseñanzas, deberá optar por una de ellas en el momento de su matriculación. La convocatoria anual de cada proceso establecerá el procedimiento a seguir en estas situaciones.

Noveno.- Documentación

1. Las instancias de admisión se acompañarán de la documentación acreditativa de los criterios de admisión o de pertenencia a los colectivos en beneficio de los cuales se practican las reservas de vacantes, y que será la siguiente:

a) Para el acceso directo:

Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios en virtud de los cuales accede con la indicación, en su caso, de la modalidad cursada, materia vinculada al ciclo formativo de grado superior que desea cursar y de la nota media cuando ello sea posible.

En la convocatoria anual de cada proceso de admisión, y para aquellos alumnos que soliciten la admisión en virtud de determinadas titulaciones obtenidas en centros públicos de Castilla-La Mancha a partir del curso 2006/2007, éste inclusive, la Consejería competente en materia educativa podrá eximir de la presentación de la certificación académica personal, siempre que autoricen a la Consejería competente en materia educativa para que recabe directamente esos datos a través del programa de gestión de centros implantado en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de alumnos que tengan homologados sus estudios extranjeros con titulaciones que permitan el acceso a las enseñanzas de formación profesional, o que hayan solicitado su homologación, deberán aportar copia compulsada del documento de homologación de sus estudios con titulaciones españolas que den acceso a las

enseñanzas de formación profesional, o copia compulsada del volante de inscripción condicional facilitado tras su solicitud.

b) Para el acceso mediante prueba:

- Certificado de superación de la prueba de acceso con expresión, en su caso, de la nota final y, para Ciclos Formativos de grado superior, del Ciclo o Ciclos Formativos a los que da acceso. En la convocatoria anual para cada proceso de admisión la Consejería competente en materia de educación podrá eximir de la presentación de esta certificación a los solicitantes que hayan superado estas pruebas en Castilla-La Mancha a partir del curso 2006/2007, inclusive éste.

- Quienes estén exentos de la prueba de acceso por haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años deberán acompañar la certificación de superación de las mismas en la que conste la opción de la prueba específica superada y la calificación final obtenida.

c) Quienes opten por vacantes reservadas para alumnos con discapacidad física, motora o sensorial:

- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Administración.

- Además, los solicitantes deberán aportar la documentación relacionada en los apartados a) y b) anteriores, en función de si optan por el acceso directo o el acceso mediante prueba.

2. En cualquier momento del proceso, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados podrán requerir a los solicitantes otra documentación que se estime precisa para la justificación de los criterios de admisión. Igualmente, esta solicitud la podrá realizar la Subcomisión de Garantías de Admisión en los casos establecidos en el apartado 6 del artículo 10 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

Décimo.- Criterios de admisión

1. Para el acceso directo, y en los casos en los que el número de solicitantes para un determinado Ciclo Formativo fuese superior al de puestos escolares vacantes, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

a) Para Ciclos Formativos de grado medio, la nota media del expediente académico de los estudios señalados

en el punto 1 de la disposición tercera de esta Orden en virtud de los cuales se acceda.

b) Para Ciclos Formativos de grado superior, la nota media del expediente académico de los estudios señalados en el punto 2 de la Disposición tercera de esta Orden en virtud de los cuales se accede. Cuando se solicite la admisión aportando el título de Bachiller, la valoración del expediente académico estará referida a las modalidades y materias vinculadas para cada título en desarrollo del artículo 6.h) del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación profesional del sistema educativo.

2. Para el acceso mediante prueba, y en los casos en los que el número de solicitantes fuese superior al de puestos escolares reservados para esta vía de acceso, se aplicará el criterio de la nota final obtenida en dichas pruebas.

A los solicitantes exentos de realización de la prueba de acceso por tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, se les tendrá en cuenta igualmente la nota final obtenida en dichas pruebas.

Para el acceso a los Ciclos Formativos de grado superior la aplicación de la nota final de las pruebas como criterio de admisión se vinculará a las distintas opciones de las mismas, en la forma establecida en la Disposición decimotercera de esta Orden.

3. Para quienes soliciten vacantes reservadas a personas con discapacidad física, motora o sensorial, se aplicará igualmente como criterio de admisión la nota media de la titulación en virtud de la cual accedan, o de la prueba de acceso superada. No obstante, para determinados Ciclos Formativos, cuando así lo establezca la norma que regule cada título de formación profesional, la Consejería competente en materia de Educación podrá requerir la aportación de documentación que justifique que el interesado reúne determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, en función del perfil profesional del ciclo.

Undécimo.- Valoración de los criterios de admisión.

1. La valoración de los criterios anteriores se realizará de la siguiente manera:

a) La nota media del expediente académico será la que así se especifique

en la certificación académica personal del solicitante, expresada con dos decimales. Cuando dicha nota final no conste, se calculará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, áreas o módulos de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación, cuando proceda, de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente o Matrícula de Honor (MH): 9

b) En el caso de pruebas de acceso, la nota final será la que conste en la certificación de haber superado dichas pruebas aportada por el solicitante.

2. En los casos en los que las calificaciones, tanto de las titulaciones aportadas, como de las pruebas superadas, vengan expresadas en términos de apto o no apto, se valorarán, a efectos de la priorización para la admisión de alumnos, con una calificación numérica de 5,5 puntos.

3. Igual calificación numérica se asignará a quienes soliciten la admisión en virtud de titulaciones extranjeras homologadas con titulaciones españolas que den acceso a las enseñanzas contempladas en esta Orden, cuando presenten el volante de inscripción provisional por tener solicitada dicha homologación.

Duodécimo.- Priorización y desempate para el acceso directo.

1. Para el acceso directo a Ciclos Formativos de grado medio, cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes ofertadas, se aplicará, como criterio único de admisión, la nota media del expediente académico de cualquiera de las titulaciones que dan acceso a estas enseñanzas que se especifican en el punto 1 de la Disposición tercera de esta Orden.

2. Para el acceso directo a Ciclos Formativos de grado superior, cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes ofertadas, se aplicará, como criterio único de admisión, la nota media del expediente académico de cualquiera de las titulaciones que dan acceso a estas enseñanzas que se especifican en el punto 2 de la Disposición tercera de esta Orden. No obstante tendrán prioridad en la admi-

sión quienes hayan cursado las modalidades y/o materias de bachillerato que, para cada título, establezca su correspondiente norma.

3. Tanto para la admisión a Ciclos Formativos de grado medio como de grado superior, si una vez aplicados los criterios anteriores persistiera el empate, éste se dirimirá mediante los procedimientos previstos en el punto 3 del artículo 13 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

**Decimotercero.- Priorización y desempate para el acceso mediante prueba.**

1. Para el acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de grado medio, los solicitantes se ordenarán según la nota media calculada según lo establecido en la disposición undécima de esta Orden.

2. Para el acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de grado superior, los solicitantes serán priorizados según la nota final de la prueba, en el siguiente orden:

1º Solicitantes que acrediten haber superado la prueba de acceso cuya opción de la parte específica dé acceso a la Familia Profesional a que pertenece el Ciclo Formativo solicitado, así como solicitantes que acrediten tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años en una opción establecida como vinculada a la familia profesional a que pertenece el Ciclo solicitado en la Resolución anual por la que se convoque el proceso de admisión para ciclos Formativos de grado superior.

2º Solicitantes que acrediten haber superado la prueba de acceso cuya opción de la parte específica no dé acceso a la Familia Profesional a que pertenece el Ciclo Formativo solicitado, así como quienes acrediten tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años en el resto de opciones no vinculadas con la Familia Profesional a que pertenece el Ciclo Formativo solicitado, en función de lo que establezca la Resolución anual por la que se convoque el proceso de admisión para Ciclos Formativos de grado superior.

3. Tanto para la admisión a Ciclos Formativos de grado medio como de grado superior, si una vez aplicados los criterios anteriores persistiera el empate, éste se dirimirá mediante los procedimientos previstos en el punto 3 del artículo 13 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

**Decimocuarto.- Resolución provisional y recurso.**

1. Finalizado el plazo para la presentación de instancias por parte de los solicitantes, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados procederán a realizar la priorización de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en esta Orden y, una vez resueltas las situaciones de empate en la forma establecida en las disposiciones duodécima y decimotercera de esta Orden, realizarán la propuesta de asignación provisional del alumnado a los Ciclos Formativos ofertados en sus respectivos centros.

2. No obstante, para una mayor garantía y transparencia del proceso de admisión, la Consejería competente en materia de educación facilitará a los Consejos Escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados y a la correspondiente Comisión de Garantías de Admisión, el resultado de la asignación provisional de puestos escolares vacantes realizada mediante procedimientos informáticos, para que, sin perjuicio de las competencias que le son propias, sea verificada o supervisada, respectivamente. El mismo procedimiento se utilizará para la asignación definitiva de los puestos escolares vacantes.

En caso de discrepancia o disconformidad con la asignación informática facilitada, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados informarán a la Comisión de Garantías de Admisión, que convocará a los centros afectados, y, en función de los resultados de esta reunión, informará a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y propondrá, en su caso, las medidas oportunas para su corrección.

3. Una vez realizada la comprobación de su conformidad con la asignación informática facilitada por la Consejería competente en materia de Educación, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados publicarán, en sus tabloneros de anuncios, la relación de solicitantes de Ciclos Formativos de su centro, la priorización realizada conforme a los criterios establecidos en esta Orden y la asignación provisional del alumnado a los puestos escolares vacantes para cada Ciclo Formativo.

Estos listados, que tendrán el carácter de Resolución Provisional, se expon-

drán igualmente en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y podrán ser objeto de consulta a través de Internet en la dirección electrónica destinada a este fin por la Consejería competente en materia de educación.

4. Los acuerdos y decisiones provisionales sobre admisión podrán ser objeto de reclamación ante los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados en el plazo que al efecto establezcan las correspondientes convocatorias de admisión. Una copia de las reclamaciones recibidas se remitirá a las Delegaciones Provinciales para garantizar una respuesta coordinada, indicando igualmente, para cada reclamación, la propuesta de resolución.

**Decimoquinto.- Resolución definitiva**

1. Una vez resueltas las reclamaciones, cuya resolución será notificada al interesado de manera motivada, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados realizarán la propuesta de adjudicación definitiva del alumnado a los Ciclos Formativos ofertados en sus respectivos centros, y verificarán si ésta es conforme con la asignación informática facilitada por la Consejería competente en materia de Educación.

En caso de discrepancia o disconformidad con la asignación informática facilitada, los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados informarán a la Comisión de Garantías de Admisión, que convocará a los centros afectados, y, en función de los resultados de esta reunión, informará a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y propondrá, en su caso, las medidas oportunas para su corrección.

2. Los acuerdos y decisiones definitivos sobre admisión de alumnos por parte de los Consejos Escolares de los centros públicos y de los titulares de los centros privados concertados, que tendrán carácter de Resolución Definitiva del proceso de admisión, serán publicados en la forma establecida en el apartado tres de la disposición decimocuarta de esta Orden, y podrán ser objeto de recurso de alzada o denuncia, respectivamente, ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

**Decimosexto.- Matrícula**

1. Una vez publicadas las resoluciones definitivas de admisión a las enseñanzas reguladas en esta Orden, el alumnado que hubiera obtenido puesto escolar en alguno de los Ciclos Formativos solicitados deberá formalizar el documento de inscripción o matrícula que, de acuerdo con la autonomía organizativa y de gestión de los propios centros, esté previsto al efecto, con observancia de lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 2/2007, y que, en cualquier caso, no deberá suponer la solicitud de ninguna documentación adicional a la ya autorizada o presentada por los solicitantes, aparte de la que identifique fehacientemente al alumnado y a sus padres o tutores legales o la que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para cursar estas enseñanzas.

2. El plazo para la formalización del documento de inscripción y matrícula será el que se establezca anualmente por la Consejería competente en materia de educación.

3. Los alumnos y alumnas que no formalicen su inscripción o matrícula en los plazos previstos al efecto, salvo motivo justificado que se deberá documentar, perderán su derecho a la vacante adjudicada, la cual será ofertada a los otros solicitantes que por turno corresponda.

4. A efectos de garantizar que el proceso se ha realizado de acuerdo con la normativa general de admisión, los Consejos Escolares de los centros docentes verificarán que el alumnado que ha formalizado la documentación de inscripción o matrícula es el asignado al centro por Resolución Definitiva de los propios Consejos Escolares de los centros públicos o de los titulares de los centros privados concertados.

5. El alumnado extranjero al que le haya sido adjudicado un puesto escolar en un Ciclo Formativo teniendo solicitada la homologación de estudios extranjeros con titulaciones que permitan el acceso a la formación profesional, sin disponer aún de ella, efectuará su inscripción o matrícula condicional hasta la obtención de la homologación definitiva.

**Decimoséptimo.- Listas de espera.**

1. Cuando el número de solicitantes para un determinado ciclo formativo sea superior al de vacantes adjudicadas, se elaborarán listados de reservas en los que aquellos quedarán prio-

rizados, en aplicación de los criterios de admisión establecidos en esta Orden, de la siguiente forma:

a) En primer lugar se ordenarán los solicitantes que, habiendo presentado su solicitud en tiempo y forma, no hubiesen obtenido vacante en el Ciclo Formativo de que se trate, salvo que le haya sido adjudicada una vacante otro Ciclo Formativo solicitado con mayor preferencia.

b) A continuación se incluirán, ordenados igualmente por orden de prioridad, aquellos solicitantes que hubiesen presentado su solicitud fuera de plazo, en los términos establecidos en el punto 6 de la disposición octava de esta Orden.

2. La Consejería competente en materia de educación elaborará, mediante procedimientos informáticos, los listados a que se refiere el apartado anterior, y los facilitará a los Consejos Escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados y a la correspondiente Comisión de Garantías de Admisión para que, sin perjuicio de las competencias que le son propias, sea verificada o supervisada, respectivamente.

3. Una vez confeccionados los listados de reserva conforme al apartado anterior, si tras la finalización del periodo de matriculación resultasen puestos escolares vacantes, éstos serán ofertados a los solicitantes que formen parte de los listados de reserva elaborados conforme al apartado anterior, respetando el orden de prioridad.

**Decimoctavo.- Admisión en período extraordinario.**

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, bajo la supervisión de la Subcomisión de Formación Profesional de Garantías de Admisión, coordinarán con los centros educativos la escolarización del alumnado que solicite puestos escolares en Ciclos Formativos de centros públicos o privados concertados tras la publicación de la Resolución Definitiva del proceso de admisión a estas enseñanzas, o una vez iniciado el curso escolar, bien por traslado o por cualquier otra circunstancia que, a juicio de dicha Comisión, así lo precise. En este caso, se informará al alumnado solicitante de los puestos escolares vacantes en los centros de la localidad respectiva.

2. Los Consejos escolares de los centros públicos y los titulares de los cen-

tros privados concertados informarán a las Delegaciones Provinciales de Educación de las vacantes que se produzcan una vez iniciado el curso escolar, así como las solicitudes de puesto escolar que se realizan, para su gestión coordinada, con la supervisión de la Comisión Provincial de Garantías de Admisión.

**Decimonoveno.- Incompatibilidades**

1. La matriculación en un Ciclo Formativo será incompatible con la matrícula en otro Ciclo Formativo en cualquier modalidad, con las siguientes excepciones:

a) Con la realización de pruebas libres para la obtención de los títulos de técnico o técnico superior, salvo que se trate de pruebas correspondientes al mismo o los mismos módulos profesionales cursados en el Ciclo Formativo en que el alumno se encuentre matriculado.

b) Con la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a otro Ciclo Formativo, siempre que sea posible compatibilizar el desarrollo de dicho módulo con las actividades lectivas del Ciclo Formativo que desea cursar.

2. Excepcionalmente, un alumno matriculado en un Ciclo Formativo presencial, de manera completa o parcial, podrá solicitar la admisión y matriculación en un Ciclo Formativo a distancia o en la modalidad e-learning, y viceversa, siempre que, tras los correspondientes procesos de admisión y matriculación, resulten puestos escolares vacantes y no se trate de los mismos módulos profesionales.

**Disposición adicional primera.- Admisión para enseñanzas de formación profesional en modalidades de matrícula parcial, a distancia o e-learning.**

1. La admisión del alumnado para las enseñanzas de formación profesional en las modalidades de matrícula parcial, a distancia o e-learning, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, con las peculiaridades que, para cada una de estas modalidades, establezcan su respectiva normativa específica que resulte de aplicación.

2. Para la admisión a las enseñanzas de formación profesional a distancia y en la modalidad e-learning, se aplicarán, además de lo dispuesto en su normativa específica, las siguientes normas de procedimiento:

a) La determinación de puestos escolares vacantes para estas enseñanzas se realizará por módulos profesionales, teniendo en cuenta para ello los alumnos repetidores así como la preferencia de alumnos matriculados en cursos anteriores en cualquier módulo del mismo Ciclo a distancia o en la modalidad e-learning a que se refiere el apartado siguiente.

b) Los alumnos que hayan cursado en el curso anterior en el mismo centro algún módulo profesional de un Ciclo Formativo en las modalidades a distancia o e-learning, tendrán prioridad para la matriculación en el resto de módulos profesionales del mismo ciclo formativo y centro docente, sin perjuicio de las limitaciones al respecto que, en función del número máximo de convocatorias a que pueda tener derecho el alumno, establezca la normativa vigente.

Disposición adicional segunda.- Flexibilidad de la oferta

1. Con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión en el mercado de trabajo de las personas o grupos desfavorecidos, aún cuando carezcan de los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas, la Consejería competente en materia de educación podrá realizar una oferta de cursos en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencias del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otros módulos no asociados a dichas unidades de competencia pero que completen los distintos títulos de formación profesional.

2. Cuando el número de solicitudes de admisión a las ofertas contempladas en el apartado anterior sea superior al de puestos escolares vacantes, y no proceda la aplicación del criterio del expediente académico contemplado en esta Orden, serán de aplicación, sucesivamente, los criterios siguientes:

a) Mayor experiencia laboral en aquellos sectores laborales relacionados con el módulo o módulos que se deseen cursar.

b) Mayor experiencia laboral en cualquier sector.

c) En caso de que, tras la aplicación de los criterios anteriores, se produjera empate entre los solicitantes, se dará prioridad para el acceso a las mujeres que deseen cursar los Ciclos Formativos que se indiquen al efecto en las distintas convocatorias de admisión. Si aún así persistiera el empate, éste se dirimirá mediante los procedimientos previstos en el punto 3 del artículo 13 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

Disposición adicional tercera.- Afectados por violencia de género.

Los Delegados Provinciales de Educación y ciencia escolarizarán de oficio y de manera inmediata al alumnado que curse enseñanzas de formación profesional afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar en el centro público o privado concertado que se estime más idóneo, conocidos los informes oportunos de los servicios competentes.

Con el fin de velar por la intimidad y protección de las familias afectadas, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia sólo informará de esta circunstancia al Consejo Escolar de los centros públicos o titulares de los centros privados concertados en los que se realiza dicha asignación.

Disposición adicional cuarta.- Validez de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado superior para cursar Ciclos Formativos de grado medio.

Quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado superior, en cualquiera de sus opciones de la parte específica, podrán acceder a las vacantes reser-

vadas en virtud del punto 2 de la disposición quinta de esta Orden de cualquier Ciclo Formativo de grado medio.

Disposición transitoria.

Las modalidades y materias de bachillerato vinculadas para cada título de Formación Profesional de grado superior a que hace referencia el apartado 1 b) de la Disposición décima, así como en el punto 2 de la Disposición duodécima de esta Orden, serán las establecidas en los Anexos I a) y I b), que seguirán vigentes en tanto no se actualice o sustituya por la norma que regule cada título de formación profesional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la formación profesional del sistema educativo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, en concreto, la Orden de 12 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposiciones finales.

1. Se autoriza al Director General de Formación Profesional para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de febrero de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

## ANEXO I a)

**Modalidades y materias de Bachillerato vinculadas a los títulos de Formación Profesional de grado superior**

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Criterios de admisión	
		Modalidad de Bachillerato / Opciones de C.O.U.	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A / B	- <i>Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente.</i>
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A / B	- Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	- Cualquier modalidad de Bachillerato - COU: Opción A/B/C/D	-----
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - COU: Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	- Humanidades y Ciencias Sociales. - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - COU: Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Artes - COU: opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - Tecnología - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II

COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias Sociales</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias Sociales</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión del transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias sociales</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias sociales</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Economía y organización de empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artes</li> <li>- Tecnología</li> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: opción A/B/C/D</li> </ul>	- Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias sociales</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artes</li> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	- Física
	Sonido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Física

EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A/B	- Dibujo Técnico - Mecánica
	Realización y Planes de Obra	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A/B	- Dibujo Técnico
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Mecánica - Dibujo Técnico
	Desarrollo de Productos Mecánicos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II - Dibujo Técnico
	Productos por Fundición y Pulvimetalurgia	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II

	Producción por Mecanizado	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Óptica de Anteojería	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Física
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Alojamiento	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Agencias de Viaje	- Humanidades y Ciencias Sociales - COU: Opción C/D	- Geografía
	Información y Comercialización Turísticas	- Humanidades y Ciencias Sociales - Artes - COU: Opción A/B/C/D	- Historia del Arte
	Animación Turística	- Humanidades y Ciencias Sociales - Artes - COU: Opción A/B/C/D	- Segunda Lengua Extranjera
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Estética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Humanidades y Ciencias Sociales - COU: Opción A/B/C/D	- Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Química

INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Humanidades y Ciencias Sociales - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Humanidades y Ciencias Sociales - COU: Opción A/B/C/D	-----
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	- Tecnología - Artes - COU: Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción de Madera y Mueble	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II

	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tecnología</li> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Tecnología Industrial II
	Prevención de Riesgos Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias Sociales</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología</li> <li>- Tecnología Industrial I</li> </ul>
QUÍMICA	Análisis y Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
	Industrias de Proceso Químico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
	Plásticos y Caucho	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
	Química Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Química
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Biología
	Dietética	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Biología

	Documentación Sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Humanidades y Ciencias Sociales</li> <li>- COU: Opción A/B/C/D</li> </ul>	-----
	Higiene Bucodental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Biología
	Imagen para el Diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	-----
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Biología
	Ortoprotésica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tecnología</li> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Dibujo Técnico
	Prótesis Dental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tecnología</li> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	-----
	Radioterapia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	-----
	Salud Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente
	Audioprótesis	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li> <li>- Tecnología</li> <li>- COU: Opción A/B</li> </ul>	- Física

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Educación Infantil	- Cualquier modalidad de Bachillerato - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Interpretación de la Lengua de Signos	- Cualquier modalidad de Bachillerato - COU: Opción A/B/C/D	-----
	Integración Social	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Tecnología - COU: Opción A/B/C/D	-----
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Química
	Patronaje	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Artes - COU: Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Procesos de Confección Industrial	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	- Tecnología - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - COU: Opción A/B	- Tecnología Industrial II

	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	<ul style="list-style-type: none"><li>- Tecnología</li><li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li><li>- COU: Opción A/B</li></ul>	- Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li><li>- Tecnología</li><li>- COU: Opción A/B</li></ul>	- Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud</li><li>- Tecnología</li><li>- COU: Opción A/B</li></ul>	- Química

## ANEXO I b)

Correspondencia entre las actuales modalidades de Bachillerato y las modalidades del Bachillerato Experimental establecidas en la Orden de 21 de Octubre de 1986.

BACHILLERATO L.O.G.S.E.	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión
	Ciencias Humanas y Sociales
	Lingüístico
Artes	Artístico
Tecnología	Técnico Industrial